

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 1086-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en material electoral. Es independiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están contenidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente) y sus reformas, que lo faculta para dictar la normativa que fuera necesaria para su funcionamiento.

CONSIDERANDO

La necesidad de contar con una herramienta que acredite a los funcionarios y empleados designados para utilizar el servicio de telefonía móvil contratado por el Tribunal Supremo Electoral, con el fin de facilitar las labores diarias y apoyarlos en el buen desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que existen funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral, que debido a la naturaleza de las funciones que realizan, resulta necesario una comunicación inmediata y a toda hora entre éstos y las Autoridades Superiores, así como cualquier comunicación de cambio de la información, para que oportunamente existan soluciones a los problemas que se presenten.

CONSIDERANDO

Que para la mejor administración y optimización de los recursos financieros que el Tribunal Supremo Electoral destina para el servicio de telefonía de carácter oficial en plantas telefónicas, líneas fijas y celulares, asignados a funcionarios y personal de esta Institución, es necesario emitir la reglamentación respectiva para alcanzar el uso racional de los mismos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1º, 121, 125 literal p) y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y artículo 22 literal a) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus trabajadores.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO TELEFÓNICO
DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: **Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto establecer las obligaciones y responsabilidades del uso, custodia y conservación de los teléfonos de planta, celulares y/o



Tribunal Supremo Electoral

radio localizadores que el Tribunal Supremo Electoral asigne a su personal, tanto permanente como temporal, contratado por los renglones "personal permanente" 011, "personal por contrato" 022, u "otras remuneraciones de personal temporal" 029, en el desarrollo de sus funciones, tareas y actividades, en beneficio de la Institución.

Artículo 2º: **Definiciones.** Para fines de comprensión del presente reglamento se entenderá como:

- a) Usuario: Funcionario, Director, Empleado y demás personal autorizado para utilizar el sistema telefónico de línea fija, móvil y otros dispositivos tecnológicos similares.
- b) El teléfono de línea fija, teléfono móvil o radio localizador: es un instrumento de trabajo que se asigna para facilitar el mejor desempeño de las labores del personal del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 3º: **Asignación del Servicio.** El servicio de telefonía celular o de radio localizador se asigna al cargo que se ejerce. La asignación de este servicio no constituye un beneficio personal, ni se considerará parte del salario u honorarios según sea el caso, sino que se otorga con ocasión de las funciones que corresponden.

En el caso de la telefonía móvil, el servicio debe destinarse exclusivamente para uso oficial y en vista de ello, los usuarios deberán mantenerlo en funcionamiento en forma permanente.

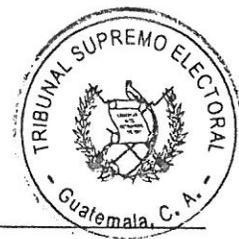
Artículo 4º: **Líneas Fijas.** En el caso de las líneas fijas, instaladas en forma directa o a través de plantas telefónicas, se debe tener presente que las llamadas telefónicas que se realicen, deben ser para comunicaciones oficiales y de corta duración, consecuentemente, en caso de detectarse llamadas extensas y reiterativas a teléfonos particulares que no tengan relación con la Institución, la Sección de Servicios Generales solicitará al usuario responsable, que efectúe la cancelación del costo de las mismas.

CAPITULO II RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACION Y USO

Artículo 5º: **De la administración del servicio.** La Sección de Servicios Generales será la responsable de administrar lo relacionado con este servicio, por lo tanto, deberá realizar las acciones que sean necesarias, para que el mismo se reciba a entera satisfacción de los funcionarios y empleados de la institución. El Jefe de la Sección de Servicios Generales será el responsable de gestionar la contratación de los servicios nuevos, renovación, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación, reprogramación de líneas celulares, cambios de número u otros, así como tramitar el pago a los proveedores contratados por el Tribunal Supremo Electoral para que presten estos servicios.

La Sección de Servicios Generales deberá llevar un registro actualizado del plan y número telefónico asignado a cada usuario, el cual deberá tener disponible para el control, la gestión de los pagos al proveedor contratado y la fiscalización.

Artículo 6º: **Ubicación, Plan y Cuotas.** Los Usuarios tendrán a su disposición líneas fijas en su lugar de trabajo y aparatos de telefonía móvil, conforme a la ubicación, el plan y las cuotas que autorice la Presidencia de la Institución para cada uno.



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 7º: De las llamadas y cobros en exceso. Cada usuario será responsable por el uso adecuado del servicio y por lo tanto, deberá presentar justificación por escrito de cualquier exceso o cobro adicional facturado por el proveedor del mismo. La Presidencia de la Institución, resolverá si procede reintegrar o no el valor del excedente. Si se establece que se trata de una diferencia por cobro indebido del proveedor, la Sección de Servicios Generales se encargará de gestionar ante el prestador del servicio su reposición.

Cuando el Usuario, por razones de su función necesite realizar llamadas internacionales, deberá obtener la autorización de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 8º: Uso y conservación del aparato telefónico. La responsabilidad del uso y conservación del aparato telefónico, corresponde a cada usuario. En caso de robo, daño o destrucción del mismo, el usuario deberá notificar a la Sección de Servicios Generales, quien se encargará de gestionar ante el prestador del servicio su reposición. Cuando sea necesario, el usuario deberá cancelar el deducible o la totalidad correspondiente para obtener el nuevo aparato y presentar la denuncia ante la Policía Nacional Civil y/o Ministerio Público, constancia que deberá presentar a la Sección encargada de estas gestiones.

Artículo 9º: Cese de la Actividad Laboral. En el caso que el usuario cese su relación laboral con el Tribunal Supremo Electoral, deberá cancelar cualquier saldo pendiente, no incluido en el plan contratado que se establezca a esa fecha. Devolverá el aparato con sus accesorios, en las condiciones de funcionamiento y estado físico que le fueron entregados, sin que presente mas deterioro que el uso ordinario del mismo.

CAPITULO III PROHIBICIONES

Artículo 10º: Prohibiciones. Queda prohibido a los usuarios del servicio de telefonía y de radio localizador propiedad del Tribunal Supremo Electoral, lo siguiente:

- a) Llamadas extensas a teléfonos particulares que no tengan relación con sus funciones en la Institución. La Sección de Servicios Generales solicitará al usuario responsable, justificación por escrito o que efectúe la cancelación del costo de las mismas.
- b) Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios o de cualquier otra forma, que dificulte o impida mantener el control adecuado sobre su uso.
- c) Ceder o prestar el aparato, sus accesorios o el derecho de uso a terceras personas, formal o informalmente, ya sea temporal o permanentemente, para afines y acciones diferentes a los intereses de la Institución.
- d) Utilizar el aparato o sus accesorios en otras actividades o tareas diferentes asignadas en razón de su cargo.
- e) Habilitar funciones o servicios asignados al celular, que no hayan sido proporcionados y previamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.
- f) El envío de mensajes de texto, mensajes de voz, backtones, navegación WAP, roaming internacional, servicio de internet y otros similares, así como las llamadas a operadores de promociones, cualquier otro tipo de carga y descarga con costo no incluido en el



Tribunal Supremo Electoral

plan contratado, se cargará el costo de dichos servicios al trabajador que infrinja la presente prohibición, siendo suficiente causal para la cancelación del uso de la línea.

- g) Llamadas o uso internacional o de larga duración, salvo las excepciones que se estimen pertinentes.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Artículo 11º: **Disposición Especial.** La Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, se reserva el derecho de retirar el servicio y el aparato telefónico o radio localizador con sus accesorios, a la persona que se encuentre como responsable, en el momento que así lo considere conveniente.

Artículo 12º: **Razones del Cargo.** Por razones de su cargo, se exceptúan de esta normativa, el servicio asignado a los Señores Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral y Secretaria General

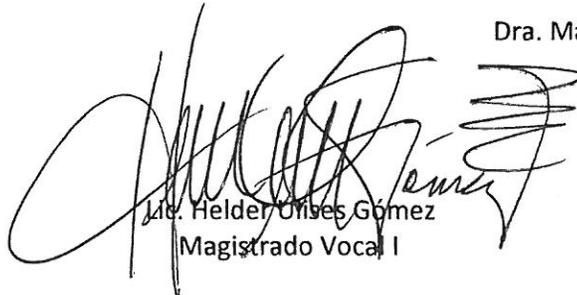
Artículo 13º: **Casos no previstos e interpretación del Reglamento.** Los casos no previstos y la interpretación de este reglamento serán resueltos por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 14º: **Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deja sin efecto cualquier disposición que contravenga el mismo.

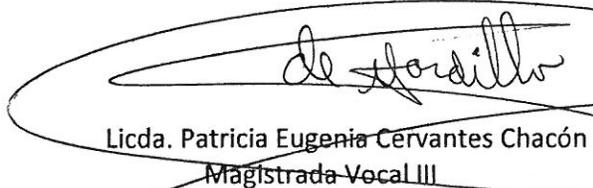
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la Ciudad de Guatemala el día veinticuatro de agosto de dos mil once.
COMUNÍQUESE:

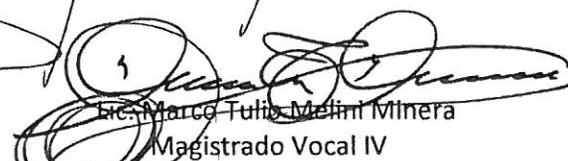



Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

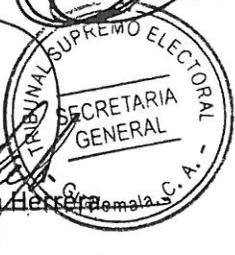

 Lic. Helder Ulises Gómez
 Magistrado Vocal I


 Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
 Magistrada Vocal II


 Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
 Magistrada Vocal III


 Lic. Marco Tulio Melini Minera
 Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:



 Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
 Secretaria General

